

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **079** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRÍA EN CICLO CERRADO (ANLA)”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, a través de radicado interno No. 202314000095272 del día 02 de octubre de 2023, la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, presentó Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el marco de la solicitud de licencia ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre el traslado del zoológico ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, a una nueva sede en el municipio de Tubará - Atlántico y aumento de pie parental con la especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*).

Que en consideración a lo anterior se emitió el Auto No. 891 de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRÍA EN CICLO CERRADO (ANLA)” en el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, **cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (COP \$ 29.105.397) correspondiente a la liquidación por el servicio de concepto para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, vigencia 2023, en el marco de la solicitud de licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA., de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.”**

Que el mencionado acto administrativo se notificó el día 15 de diciembre de 2023.

Que posteriormente, a través del radicado ENT-BAQ-012320 del 19 de diciembre de 2023, el señor IVAN DARIO PALACIOS RUBIO, actuando en condición de representante legal de la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 891 de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 079 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRÍA EN CICLO CERRADO (ANLA)”

Que a través del radicado ENT-BAQ-012561 del 28 de diciembre de 2023 la sociedad allega un oficio con referencia: Referencia: Radicación de Estudio de Impacto Ambiental sobre el Traslado del zoológico Dupal Pets Farm Ltda a una nueva sede y aumento de pie parental; Con la especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), como parte de los requisitos exigidos por la ANLA.

PETICION DEL RECURSO

*“Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dadas las condiciones de competencias para la evaluación de solicitudes para el otorgamiento de Licencias Ambientales, es claro que esta evaluación no la pueden realizar dos autoridades ambientales al mismo tiempo, y las bases jurídicas para este caso es también claro que La ANLA mediante Auto 2430 del 22 de junio de 2015 avocó el conocimiento de una licencia ambiental y en su artículo Segundo estipuló conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo del cual se avoca el conocimiento el expediente LAM6773-00. De tal manera que a partir de esta fecha la Licencia Ambiental y modificaciones de la misma, cuyo titular es Dupal Pets Farm Ltda, con la especie morrocoy (*Chelonoidis Carbonarius*) categorizada en apéndice II de CITES es plena competencia de la ANLA.*

Por lo tanto, se solicita formalmente la revocatoria y archivo de todo lo contenido en el AUTO N° 891 del 2023. Ya que nuestro proceso de licenciamiento está vigente, es competencia y continúa con la ANLA.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 079 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRÍA EN CICLO CERRADO (ANLA)”

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto No. 891 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 15 de diciembre de 2023, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Señala el recurrente los siguientes argumentos de hecho y derecho en los que basa su solicitud:

- 1. Bases Jurídicas para establecer el marco de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, establecidas por el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, en el “CAPÍTULO 3. Referente a LICENCIAS AMBIENTALES, SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES; ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes (Entre Otras).*
- 2. La ANLA mediante Auto 2430 del 22 de junio de 2015 avoca el conocimiento de una licencia ambiental y en su artículo Segundo estipula conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo del cual se avoca el conocimiento el expediente LAM6773-00. De tal manera que a partir de esta fecha la Licencia Ambiental cuyo titular es Dupal Pets Farm Ltda, con la especie morrocoy (Chelonoidis Carbonarius) es competencia de la ANLA.*

Consideraciones de la Corporación autónoma Regional del Atlántico

A través del Auto No. 891 de 2023 esta Corporación liquido el servicio de concepto para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales a la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 079 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRIA EN CICLO CERRADO (ANLA)”

con NIT. 802.023.751-1, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental para un proyecto de zoocria en ciclo cerrado de competencia de la ANLA.

Es menester indicar que, respecto a los argumentos del recurrente con relación a la competencia del proceso de licenciamiento que nos ocupa, la Corporación no discute que este (la licencia) sea de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA); en los antecedentes del Auto No. 891 de 2023 se señala lo siguiente:

*“Que, a través de radicado interno No. 202314000095272 del día 02 de octubre de 2023, la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, presentó Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en el marco de la solicitud de licencia ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre el traslado del zoocriadero ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, a una nueva sede en el municipio de Tubará - Atlántico y aumento de pie parental con la especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*).*

*Que en ese sentido la Corporación Autónoma Regional del Atlántico procederá a realizar la liquidación por el **servicio de concepto técnico para el uso y aprovechamiento de recursos naturales para proyectos de competencia de la ANLA.**” (Negrillas fuera de texto).*

Así mismo, se evidencia que el cobro realizado con base en lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, corresponde a **“CONCEPTO TECNICO PROYECTO DE COMPETENCIA ANLA”** como se puede observar en el cuadro en donde se liquida el valor correspondiente a la vigencia 2023 del Auto No. 891 de 2023:

EVALUACIÓN MODIFICACIÓN	CONCEPTO TÉCNICO PROYECTOS DE COMPETENCIA ANLA								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración n visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
Profesional 3	A24	11,087,770.47	0	0	21	0.70	0	0	7,761,439
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									23,284,318
(B) Gastos de viaje									0
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									23,284,318
Costo de Administración (25%)									5,821,079
VALOR TABLA ÚNICA									29,105,397
VALOR TARIFA UVT									686

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **079** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRÍA EN CICLO CERRADO (ANLA)"

En ese sentido, es preciso señalar que con este cobro no se está asumiendo la competencia de de la solicitud de licencia ambiental sobre el traslado del zoológico ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, a una nueva sede en el municipio de Tubará - Atlántico y aumento de pie parental con la especie Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) realizada por la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA. Contrario a eso, todo el tiempo se afirma que la competencia es de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, no obstante, se requiere liquidar el valor por el concepto técnico que emiten las Corporaciones en los procesos de competencia de la ANLA.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos señalados en el radicado ENT-BAQ-012320 del 19 de diciembre de 2023, donde se menciona que la ANLA informó que para la vigencia 2023, el valor total del trámite por concepto del servicio de evaluación del proyecto denominado "Proyectos, Obras o Actividades de Otros Sectores y/o Proyectos Especiales Introducción de parentales y Zoolocria de especímenes CITES.", es de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$11.316.000,00) M/CTE.

Y teniendo en cuenta que en el documento del Estudio de Impacto Ambiental -EIA - radicado se describe que los costos totales estimados del proyecto equivalen a \$65.700.000, de los cuales \$10.700.000 corresponde a inversión y \$55.000.000 a operación, esta Corporación considera procedente reliquidar el valor cobrado en el Auto No. 891 de 2023, basándose en la Resolución 1280 de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa" la cual establece la siguiente tabla:

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76,941.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 107,841.00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 154,191.00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 215,991.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 308,691.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617,691.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926,691.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,235,691.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1,544,691.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2,162,691.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6,535,041.00

(Resolución 1280 de 2010)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 079 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRIA EN CICLO CERRADO (ANLA)”

Valor proyecto UVT 2024	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 691	148,845	3
Igual o superior a 691 e inferior a 967	208,623	4
Igual o superior a 967 e inferior a 1381	298,288	6
Igual o superior a 1381 e inferior a 1933	417,843	9
Igual o superior a 1933 e inferior a 2762	597,174	13
Igual o superior a 2762 e inferior a 5524	1,194,948	25
Igual o superior a 5524 e inferior a 8286	1,792,720	38
Igual o superior a 8286 e inferior a 11049	2,390,492	51
Igual o superior a 11049 e inferior a 13811	2,988,265	63
Igual o superior a 13811 e inferior a 19335	4,183,810	89
Igual o superior a 19335 e inferior a 24859	5,379,354	114
Igual o superior a 24859 e inferior a 41432	8,965,989	191
Igual o superior a 41432 e inferior a 58419	12,642,290	269

Nota. UVT para el año 2024 \$47.065

(Actualización valores Resolución 1280 de 2010 en UTV)

Considerando que el valor del proyecto es de \$65.700.000, el valor a cobrar por el concepto para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales a la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, con NIT. 802.023.751-1, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental para un proyecto de zocria en ciclo cerrado de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- es de: **CUATROCIENTOS DIESICETE MIL OCHOCIENTOS CUERENTA Y TRES PESOS (COP \$417.843)**, toda vez que se encuentra entre 1381 y 1933 UTV.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 891 de 2023.

Del estudio del recurso, si bien se rechazan las pretensiones del recurrente, si se procede a reliquidar el cobro efectuado y en consecuencia se modificará el Artículo Primero del Auto No. 891 de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR a la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de **CUATROCIENTOS DIESICETE MIL OCHOCIENTOS CUERENTA Y TRES PESOS (COP \$417.843)** correspondiente a la liquidación por el servicio de concepto para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, vigencia 2023, en el marco de la solicitud de licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA., de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1280 de 2010.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **079** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRÍA EN CICLO CERRADO (ANLA)”

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 891 de 2023, por parte de la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO del Auto No. 891 de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **079** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EN CONTRA DEL AUTO NO. 891 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN POR EL SERVICIO DE CONCEPTO PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES A LA SOCIEDAD DUPAL PETS FARM LTDA, CON NIT. 802.023.751-1, EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL PARA UN PROYECTO DE ZOOCRÍA EN CICLO CERRADO (ANLA)”

“PRIMERO: ORDENAR a la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, cancelar a favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. la suma de CUATROCIENTOS DIESETE MIL OCHOCIENTOS CUERENTA Y TRES PESOS (COP \$417.843) correspondiente a la liquidación por el servicio de concepto para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, vigencia 2023, en el marco de la solicitud de licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA., de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1280 de 2010.

ARTICULO TERCERO: El resto de los apartados del Auto No. 891 de 2023 permanecen sin modificación alguna.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado dupalpetsfarm@gmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad DUPAL PETS FARM LTDA, identificada con NIT. 802.023.751-1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

19 MAR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blandy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA.
SUPERVISÓ: Laura de Silvestri, Profesional Especializado.
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.